TARAZONA Y SUS TERMINOS EN LOS SIGLOS XV Y XVI: DERECHOS Y PRIVILEGIOS

José Luis CORRAL LAFUENTE

SUMARIO

Introducción

Los privilegios de la ciudad de Tarazona
- La reconstrucción del fuero
- Los privilegios jurídicos
- Los privilegios de caballeros, hidalgos e infanzones y el control del gobierno de la ciudad
- Los privilegios comerciales y fiscales
- Los privilegios militares

Los derechos jurisdiccionales de Tarazona sobre las aldeas

La lucha por el control y el dominio del agua
- La problemática jurídica
- La administración de los riegos
- Las ampliaciones del siglo XVI
- Las acequias del Queiles

El ganado y el uso de los pastos en el área de Tarazona
- La organización ganadera
- La dehesa del Moncayo
- El agua para el ganado
- El aprovechamiento de los pastos

SUMARY

Introduction

The Privileges of Tarazona City
- *The Reconstruction of the* Fuero
- *The juridical Privileges*
- *The Privileges of Knights,* Hidalgos *and* Infanzones *and Government City control.*
- *The commercial and fiscal Privileges*
- *The militar Privileges*

The territorial laws of Tarazona upon their villages

The struggle for the water control and possesion
- *The juridical problem*
- *The waterings administration*
- *The enlargement of XVI century for irrigation*
- *The irrigation ditch of the* Queiles *river*

The livestock and the use of pastures in the Tarazona zona
- *The organization of ranchers*
- *The* Dehesa *of* Moncayo
- *The water for the livestock*
- *The use of the pastures*

TVRIASO IV – pp. 111-153
ISSN: 0211-7207 – 1983

TARAZONA Y SUS TERMINOS EN LOS SIGLOS XV Y XVI: DERECHOS Y PRIVILEGIOS

José Luis CORRAL LAFUENTE

INTRODUCCION

Tarazona, en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad, se ha configurado como un centro urbano de relevancia dentro del sistema aragonés, constituyendo la cuarta ciudad en importancia de ese sistema (1). De la atonía que había venido padeciendo desde la fundación de Tudela a comienzos del siglo IX, en plena época de dominio musulmán, pasará por una etapa de enorme desarrollo, propiciado por la intensa repoblación del siglo XII, por la restauración de su sede episcopal en 1119 y por sus condiciones geoeconómicas.

Al amparo de la restauración episcopal de 1119 y de su privilegiada situación geoestratégica como plaza fuerte de Aragón frente a Castilla y Navarra, de su emplazamiento en un cruce de caminos y de sus posibilidades agrícolas y ganaderas, Tarazona desarrolla una notable progresión entre los siglos XII y XVI, llegando a conseguir una serie de privilegios y derechos que la convertirán en la cabeza rectora, económica, política y jurídicamente, del territorio aragonés en torno al Moncayo; pero a la vez, su propia situación geopolítica hará que su influencia quede muy limitada por la proximidad de Navarra y Castilla y por la cercanía de otra ciudad, Borja, que, aunque en menor medida, también ejercía funciones de organización territorial en el área sur del Moncayo (2).

1. CORRAL, 1982a, 203.
2. CORRAL, 1982b, 497-498.

Es por eso que Tarazona nunca llegará a imponer su dominio directo sobre un territorio amplio, de extensión considerable, como sí lo hicieron Daroca, Calatayud, Teruel, Jaca y otras ciudades aragonesas en los siglos XV y XVI; por esa misma razón tuvo que adecuar ese dominio al escaso territorio en el que ejercía su influencia, generalmente intensificando al máximo su acción sobre las poblaciones de su alfoz.

Por otro lado existía un fuerte agravio; Tarazona, al ser sede episcopal, gozaba de una preponderancia económica que se traducía en lo económico. Así, el obispo de la ciudad ejercía su potestad sobre todo el territorio de Tarazona, Agreda, Borja, Tudela, Alfaro, y Calatayud (3), lo que reportaba unos considerables ingresos, la mayor parte de los cuales iban a engrosar los graneros que el obispo tenía en Tarazona (4), con los consiguientes beneficios económicos para la ciudad. En consecuencia la figura del obispo siempre aparece con mayor relevancia e importancia, quizás con mayor intensidad, que la de cualquier otro personaje de Tarazona, por supuesto mucho más que cualquier oficial de la ciudad. Este fenómeno no ocurría en otras ciudades aragonesas, que al no ser sede episcopal, pero teniendo una importancia similar a Tarazona, gozaban de lo que podría denominarse como "una mayor preponderancia del poder civil".

LOS PRIVILEGIOS DE LA CIUDAD DE TARAZONA

Tarazona fue desde época prerromana uno de los núcleos más importantes de la cuenca media del Ebro y el centro rector del valle del Queiles. Esta importancia, mantenida e incrementada durante la época romana y visigoda y en el primer siglo de la dominación musulmana, sufrió un fuerte perjuicio con la fundación de Tudela en el año 802 (5); y en consecuencia, desde la fundación de Tudela hasta la conquista cristiana en 1119, Tarazona vivió tres siglos de decadencia y anquilosamiento urbano. Pero las nuevas circunstancias políticas que originó la reconquista del valle del Ebro por Alfonso I, hicieron renacer la importancia de Tarazona, que se convirtió además y de nuevo en la sede de un obispado que extendió sus territorios por tres reinos (Castilla, Aragón y Navarra) (6), caso sin duda único en la historia eclesiástica española.

3. CORRAL, 1981a, 212-213.
4. Id., 243.
5. CORRAL y RICO, 1981, 208.
6. CORRAL, 1981a, 215.

La reconstrucción del fuero

Para potenciar a la ciudad, se le concedieron numerosos privilegios y se aplicó a Tarazona, en fecha desconocida, quizás hacia 1127 (7), un fuero similar al de Zaragoza (8), el cual equiparaba a los habitantes de la ciudad con el estamento de los infanzones. Este fuero, hoy desconocido, era de los denominados del tipo "militar" o "sobrarbense", por el cual se concedían los mismos privilegios que a los infanzones a la mayoría de la población sobre la que recaía el fuero. Uno de estas mismas características fue concedido en 1110 por Alfonso I a Ejea, declarando a sus habitantes "francos" (9); esos mismos privilegios se debieron conceder a los de Tarazona hacia 1127, pues Fernando II confirmaba en 1510 los privilegios de la ciudad, citando entre ellos los que *"concedió el rey don Alfonso a Ejea"* (10).

No se ha conservado, o al menos no se conoce, el documento que contenía el fuero de Tarazona, pero es relativamente fácil reconstruir cuál sería su contenido en virtud de las confirmaciones de privilegios realizadas por Pedro IV y Fernando II en 1362 y 1510. Por ellas y otras menciones se sabe que el fuero concedido a Tarazona era de los denominados "sobrarbense" o de tipo "militar". Los fueros más importantes concedidos en Aragón de este tipo fueron el de Ejea en 1110 (11), el de Barbastro, por Pedro I en 1100 (12), el de Tudela, ciudad navarra pero cuyo fuero fue concedido por el rey de Aragón Alfonso I (13), y el de Zaragoza (14).

A los de Tarazona les otorgó también el fuero de los infanzones o de Sobrarbe; este fuero puede reconstruirse en sus aspectos más importantes. El fuero de Tarazona contemplaría los siguientes puntos (15):

—A Tarazona se le concede un fuero similar al de Ejea de 1110.
—Los turiasonenses (al menos los que habitan en el Cinto) quedan francos y libres, tal y como son los infanzones de Aragón.
—Tan sólo acudirán al servicio de hueste, cabalgada o ejército por plazo de tres días.
—Quedan exentos del pago de los impuestos de lezda y peaje.
—Se les concede el privilegio de recibir justicia en su propia ciudad.

7. CANELLAS, 1966, 38.
8. LALINDE, 1976, 32.
9. Id., 33.
10. AMT, *Privilegios*, f. 114. Desde ahora se citará así el *Libro de privilegios y derechos de Tarazona*, conservado en el Archivo Municipal de Tarazona (AMT), del cual se ha sacado gran parte de la información de este trabajo.
11. MUÑOZ Y ROMERO, 1847, 229.
12. *"...semper sint franquis et liberis, quod sint boni infanzoni"* (MUÑOZ Y ROMERO, 1847, 355).
13. *"...ut habeant eos sicut meliores infanzones"* (MUÑOZ Y ROMERO, 1847, 418).
14. *"...et habent fueros infanzones Aragone"* (MUÑOZ Y ROMERO, 1847, 449).
15. Privilegios de Pedro IV en 1362 (AMT, *Privilegios*, ff. 108v-109) y de Fernando II en 1510 (Id., f. 114).

Es decir, se les conceden los derechos y privilegios que disfrutaba la baja nobleza aragonesa, los infanzones e hidalgos, con todas las exenciones fiscales que ello conllevaba y todas las facilidades de tipo militar y jurídico.

Los privilegios jurídicos

La concesión de un fuero de tipo "sobrarbense" o "militar" a una ciudad o villa suponía el que con el fuero iba emparejada la facultad de ejercer justicia y además la garantía de que la administración de la misma se haría en el lugar de origen (16). Esta debió de ser una de las cláusulas del desaparecido fuero de Tarazona, confirmada a su vez por Pedro IV en 1362, al conceder que todos aquellos que se recogieran en Tarazona no podían ser sacados de la ciudad ni de sus términos por ningún delito que hubieran cometido (17). Este privilegio suponía que los de Tarazona gozaban de la ventaja, concedida sin duda en el fuero, de recibir justicia en su propia ciudad. Hay un caso real ocurrido en 1472; el abad de Fitero condenó a unos hombres de Tarazona y los encarceló en Cervera. El príncipe Carlos, gobernador de Aragón, haciendo cumplir el fuero de Tarazona, mandó revocar la sentencia dictada por el abad de Fitero, ordenando a los de Cervera que soltaran a los presos de Tarazona y que les devolvieran sus propiedades (18).

De tipo jurídico-administrativo puede considerarse también la concesión por Pedro IV en 1362 a Tarazona de la facultad de crear 12 notarios, figura esencial en la vida jurídica de la ciudad, para Tarazona (19).

Los privilegios de caballeros, hidalgos e infanzones y el control del gobierno de la ciudad

La documentación histórica municipal de Tarazona se ha perdido en su mayor parte; no se conservan libros de actas ni de cuentas del concejo de los siglos XV, XVI y XVII, ni apenas documentación propia de otro tipo, lo cual es una dificultad casi insalvable para reconstruir cuál era el gobierno de la ciudad en este período.

Apenas nada se sabe por el momento de los siglos XII al XVI; parece claro que el cargo de justicia ya existía desde el siglo XII (20), y parece probable que esta institución del justiciazgo extendió su importancia en Aragón

16. LALINDE, 1976, 30.
17. AMT, *Privilegios*, f. 108v.
18. Id., f. 113.
19. Id., f. 109.
20. CANELLAS, 1966, 37.

desde Tarazona (21); en este sentido la primera mención documental de que por el momento se dispone sobre la elección del justicia de Tarazona, es un privilegio concedido por Jaime II en 1323 por el cual facultaba al concejo de Tarazona para que designase cuatro candidatos el día de Pascua de Pentecostés de cada año; a su vez, el propio rey elegiría a uno de esos cuatro candidatos para ejercer el cargo de justicia de Tarazona (22). En el privilegio no se expresa de entre qué ciudadanos debía de seleccionarse el número de candidatos, pero parece evidente que sería de entre los privilegiados de la ciudad.

Estas clases privilegiadas se instalaron en el barrio del Cinto, situado en lo alto de la ciudad (23), y gozaron de unos privilegios genuinos y especiales. La misma condición de habitar en dicho barrio era considerada suficiente como para elevar a un poblador a la categoría social de caballero; así lo reconoció y concedió expresamente Juan II en 1460, al conceder un privilegio por el cual otorgaba a todos los habitantes que tuvieran su residencia en el Cinto al menos con diez años de antigüedad y que además poseyeran caballo y estuvieran considerados como ciudadanos honrados, el que pudieran ascender al estamento de los caballeros (24). El control por estos caballeros del gobierno de la ciudad se fue haciendo cada vez más fuerte. El 23 de marzo de 1460 el rey Juan II de Aragón otorgaba otro privilegio por el cual facultaba a los que llevasen habitando en el Cinto de Tarazona al menos dos años para que pudieran ser designados justicia o lugarteniente de justicia (25).

Se formaba en este barrio turiasonense una clase de ciudadanos que se convertía en la más privilegiada de la ciudad y en la monopolizadora del gobierno municipal. Simbólicamente este poder de los habitantes del Cinto también estará presente en el casco urbano de la ciudad; el centro municipal se ubicaba en la plaza de la Magdalena, ubicada en pleno corazón del Cinto y donde radicaba, al menos hasta el siglo XVI, la casa del concejo (26).

Todavía en 1510 Fernando el Católico confirmaba los privilegios de Tarazona, reconociendo expresamente que los habitantes del Cinto quedaban exentos del pago del impuesto de maravedí, también reconocía a los del Cinto el derecho de gozar de todos los privilegios que tenían los hidalgos de Aragón y de los que el rey don Alfonso había concedido a los de Ejea (27).

21. Id., 38.
22. AMT, *Privilegios*, f. 110.
23. CORRAL y RICO, 1981, 209.
24. AMT, *Privilegios*, f. 112v.
25. Id., ff. 112v-113.
26. CORRAL y RICO, 1981, 212.
27. AMT, *Privilegios*, f. 114.

Los caballeros e infanzones consiguieron hacerse progresivamente con todo el control del concejo. A principios del siglo XIV parece que ya habían logrado controlar el oficio de justicia. El siguiente oficio en importancia en la ciudad era el de jurado, cuyo número quedó reducido a diez en 1479, mediante un privilegio de Fernando II en el cual se concedía además la facultad de que la ciudad hiciera sus propios estatutos. Se disponía en el mismo documento una cláusula que iba a ser fundamental; para ser jurado era necesario tener un caballo que valiera al menos más de 20 florines, unos 200 sueldos (28). Esta cláusula era decisiva puesto que suponía la exclusividad del gobierno municipal de Tarazona para los caballeros e infanzones y cerraba "de iure" toda posibilidad de acceso al poder municipal de las clases inferiores, ya cerrada "de facto" desde mucho antes.

Los privilegios comerciales y fiscales

Tarazona gozó de algunos privilegios económicos, sobre todo de tipo comercial y fiscal, que contribuyeron a desarrollar la producción en la ciudad y a crear una infraestructura comercial que convirtió a Tarazona en el centro de mercado del valle medio del Queiles. A ello se sumaba su propia situación geográfica, en una zona de contacto entre dos economías diferentes, que contribuyó de un modo decisivo a desarrollar las actividades comerciales (29).

Uno de los privilegios más importantes para el desarrollo comercial fue la concesión de Jaime II en 1301 de celebrar dos ferias, una en julio y otra en septiembre (30). Las ferias debieron existir con anterioridad y se desarrollarían de una manera espontánea; Jaime II tan sólo contribuyó a su "institucionalización" y a fijar la época y los plazos de celebración.

También fue muy importante la exención del impuesto de lezda y peaje de que debieron gozar los turiasonenses desde la concesión del fuero, exención ratificada por Pedro IV en 1362, añadiendo la de pontaje (31); de estos impuestos estaban exentos los infanzones y todos los que gozaban de un fuero de tipo "militar" (32), como era el caso de los de Tarazona.

En cuanto al comercio diario, el concejo turiasonense tenía una serie de competencias sobre él, lo que suponía un extraordinario poder para la ciudad; una de las facultades comerciales más importantes era la de conceder

28. Id., ff. 113-113v.
29. CORRAL y RICO, 1981, 202.
30. AMT, *Privilegios*, f. 107.
31. Id., f. 109.
32. LALINDE, 1976, 29.

licencias para la venta; competencia confirmada por Juan II en 1458, al ordenar que nadie pudiera vender carne a ojo ni a peso en Tarazona si no se tenía permiso del concejo, quedando exentos de esto las carnicerías de judíos y moros (33).

Además de los privilegios comerciales, los turiasonenses gozaban de importantes exenciones fiscales; en 1437 Alfonso V eximió a Tarazona del pago de cenas de ausencia y presencia (34), quizás en recompensa por la ayuda prestada por los turiasonenses al rey con motivo de la guerra contra Castilla de 1430 a 1436 (35). Por otro lado, los habitantes del Cinto, al ser considerados como infanzones, gozaban del privilegio de quedar exentos del pago del impuesto de maravedí (36).

Los privilegios militares

Los de Tarazona pasaron a gozar de unos privilegios similares a los de la nobleza, ya que les había sido concedido un fuero de tipo "militar". Aunque no se conocen las disposiciones del fuero primitivo, puede reconstruirse por confirmaciones o privilegios posteriores; en 1362, en plena guerra con Castilla, Pedro IV concedió a los turiasonenses el que no estuvieran obligados a servirle en hueste, ejército o cabalgada sino por tres días y que todo el tiempo que excediese de esos tres días debía de correr a costa del monarca (37). Este documento concedido por Pedro IV a Tarazona no es sino una confirmación de una de las disposiciones del desaparecido fuero de Tarazona, en el cual se contemplaría, al igual que en los demás fueros de tipo "sobrarbense" o "militar", el que los deberes militares de los hombres sujetos a estos fueros quedaban reducidos a tres días, si bien se podían ampliar por medio de compensaciones (38). No cabe duda que ante la dureza de la guerra con Castilla, durante la cual Tarazona sufrió profundamente al ser tomada por los castellanos en 1363 (39), los turiasonenses exigieron del monarca la confirmación de los privilegios contenidos en su fuero, lo que el rey de Aragón hizo con la concesión de dicho documento. Pero el rey se reservaba el nombramiento de los capitanes del ejército, que para el caso de Tarazona recayeron en 1362 en el obispo de Tarazona, don Pedro Pérez Calvillo, y en un comendador de la Orden de San Juan (40).

33. AMT, *Privilegios*, f. 112v.
34. Id., f. 112.
35. CORRAL, 1979, 19.
36. AMT, *Privilegios*, f. 114.
37. Id., f. 108v.
38. LALINDE, 1976, 29.
39. CORRAL, 1979, 18.
40. AMT, *Privilegios*, f. 108v.

A lo largo del siglo XV, los turiasonenses incluso consiguieron incrementar sus privilegios militares y de esta manera el rey Fernando II confirmaba en 1510 un privilegio, concedido quizás en el siglo XV, por el cual los de Tarazona habían quedado libres de ir a ninguna hueste o cabalgada, salvo en aquellas en las que participara personalmente el rey (41).

LOS DERECHOS JURISDICCIONALES DE TARAZONA SOBRE LAS ALDEAS

Tarazona ejerció desde épocas históricas el papel de centro jerarquizador del espacio en el área aragonesa del Moncayo. Pero a diferencia de las ciudades de la Extremadura aragonesa (Calatayud, Daroca y Teruel), a Tarazona no se le adjudicó un término en el que hubiera aldeas, sino que el fuero quedaba circunscrito tan sólo a la ciudad. Por tanto, la administración de justicia a que el fuero hacía referencia se ejecutaba sólo en la ciudad. Con el paso del tiempo, Tarazona fue haciéndose con la jurisdicción civil y criminal o sólo con la criminal de las aldeas de su área de influencia; para ello tuvo que enfrentarse, casi siempre victoriosamente, con los señores, laicos o eclesiásticos, propietarios de las diferentes aldeas, e incluso con los concejos de vecinos de las mismas.

El que el fuero se centrara en exclusiva en la ciudad, posibilitó el que, unido a la gran variedad de jurisdicciones en la zona aragonesa del Moncayo, surgieran varios centros de administración de justicia, tantos como señoríos había. De ahí que desde el siglo XII hubiera, además del justicia de Tarazona, un justicia en otras varias localidades, como Trasmoz (42) o Santa Cruz de Moncayo (43). Las aldeas se fueron sometiendo, al igual que en Castilla (44), a la jurisdicción de la ciudad, o lo que es lo mismo, el derecho regio y municipal se fue imponiendo, decisivamente a lo largo del siglo XV, al señorial (45). Y ello paradójicamente, puesto que el fuero de Tarazona era, en principio, para "señores", si bien se convirtió en el derecho de la ciudad. Los municipios se opusieron a perder parte de los derechos que iban adquiriendo, como ocurrió en el caso de Córdoba en su pugna por impedir que el rey de Castilla Juan II hiciera de señorío las villas de Gahete e Hinojosa (46); en el

41. Id., f. 114.
42. Id., f. 43.
43. Id., f. 68.
44. CARLE, 1972-1973, 94.
45. IGLESIA, 1977, 157.
46. CABRERA, 1974, 30.

caso turiasonense, la lucha fue similar, si bien algunos señoríos, como el de Trasmoz y Lituénigo, no cayeron en la jurisdicción de Tarazona, sin duda por los privilegios reales, que dieron una máxima relevancia a algunos señoríos; por ejemplo, en 1437 el propio Alfonso V ordenaba a los jurados de Trasmoz y Lituénigo que se sometieran a la autoridad señorial de don Lope Ximénez de Urrea (47); era éste un caso que podía suponer un renacimiento del poder jurisdiccional señorial en aquellos lugares en los que Tarazona había conseguido hacerse con ella; lo cierto es que cuando una aldea pasó a depender jurídicamente de Tarazona, nunca más volvió a dejar de hacerlo.

La mayor parte de las aldeas del área de Tarazona cayeron en poder de la jurisdicción de los oficiales de la ciudad, los cuales mantuvieron celosamente los privilegios que iban consiguiendo. En 1666 se comunicaba a los lugares de Novallas, Vierlas, Cunchillos, Samangos, Grisel, San Martín y Santa Cruz que no estorbaran a la ciudad en el derecho que tenía de ejercer en ellos la jurisdicción ni el negarse a que se impusieran las penas y estatutos vigentes en Tarazona (48).

En realidad, los abusos de la administración de justicia fueron muy numerosos, por lo que la justicia estaba en general muy desprestigiada (49). Desconocemos los actos de corte del justicia de Tarazona, pero, al igual que en el resto de Aragón (50), no debió de haber ninguna fiscalización a lo largo de los siglos XV y XVI, lo que contribuiría a aumentar la corrupción.

Tarazona fue extendiendo su jurisdicción a la mayor parte de las aldeas de su entorno; hacia 1600 ejercía la civil y criminal en Cunchillos, Novallas, San Martín, Talamantes, el Buste, Vierlas, Grisel, Tórtoles y Santa Cruz, sólo la criminal en Añón, Vera, Litago y Alcalá (51) y en Samangos compartía la civil y criminal con los canónigos de Tarazona (52). Dentro de su partido o corregimiento (53) quedaban fuera de su dominio jurisdiccional Calcena, Malón, Oseja, Pomer, Purujosa, Tabuenca, Trasmoz, Trasobares, Los Fayos, Torrellas, Lituénigo y Bulbuente (54).

47. SARASA, 1979, 91-92.
48. AMT, *Privilegios*, f. 4v.
49. GIMENEZ SOLER, 1901-1902, 37.
50. Id., 38.
51. AMT, *Privilegios*, ff. 2, 8, 12v, 16, 17, 33, 43v-44, 50v y 67v.
52. Id., f. 22v.
53. El partido de Tarazona puede verse en UBIETO, 1983, 222.
54. Purujosa y Bulbuente pertenecían al monasterio de Veruela (CORRAL, 1981a, 220); Calcena y Oseja eran del obispo de Tarazona, el cual tenía sobre ambos pueblos la jurisdicción civil y criminal (CORRAL, 1981a, 230-232); Malón, Trasmoz, Los Fayos, Torrellas y Lituénigo eran señoríos laicos y tenía la jurisdicción sobre ellos su respectivo señor (CORRAL, 1981a, 258); Trasobares y Tabuenca dependían del monasterio femenino de Trasobares (ARROYO, 1974, 100).

Cunchillos

Era un señorío laico (55) que en el siglo XIV pertenecía a la familia de los Calvillo, dos de cuyos miembros llegaron a ser obispos de Tarazona (56). En la segunda mitad del siglo XIV era señor de Cunchillos don Pedro Pérez Calvillo, sobrino del cardenal don Fernando Pérez Calvillo (57). Esta familia tenía la jurisdicción civil y criminal hasta que en 1462 Juan II la concedía a Martín de Torrellas (58). Pero Tarazona se hizo con ella en 1490 (59); de este modo el 5 de mayo de 1587 los de Tarazona comunicaban al justicia y jurados de Cunchillos el derecho que Tarazona tenía a ejercer la jurisdicción civil y criminal en dicho lugar, acto que fue ratificado ante notario a fines de 1588 (60).

Novallas

Era un señorío laico (61) cuya jurisdicción criminal concedió Juan II a Martín de Torrellas en 1462 (62). Tarazona, que se creía con derecho a ejercerla, debió protestar por dicha concesión ya que en 1483 el rey Fernando II mandaba a sus procuradores fiscales que hicieran instancia en defensa de la jurisdicción civil y criminal de Novallas y Cunchillos (63); parece evidente que esta medida iba destinada a imponer orden en la situación entre ambas poblaciones. Con todo, Tarazona siguió insistiendo, hasta que el 12 de agosto de 1488 el juez Juan de Algar promulgó en las Cortes una sentencia por la cual declaraba como *desaforado* el privilegio de Juan II en favor de Torrellas, ordenando volver las cosas al estado en que antes estaban (64). El rey Fernando II no aceptó esta sentencia judicial en principio y el 19 de septiembre de ese mismo año de 1488 ordenaba desde Valladolid a su hijo don Alonso, que actuaba como virrey de Aragón, que revocase la decisión de no aceptar dicha sentencia, que además incluía a Novallas, Cunchillos y Santa Cruz, indicaba que en caso de que no lo hiciera, él mismo la daba ya por anulada (65); el mismo día le comunicaba además al virrey que la sentencia dada por el juez Algar se aplicara *con toda su fuerza* (66). Tarazona

55. FRANCO y LAFOZ, 1981, 1007-1010.
56. SANZ ARTIBUCILLA, 1930, II, 13.
57. Id., 21.
58. AMT, *Privilegios*, f. 1.
59. Id., f. 2.
60. Id., f. 1v.
61. FRANCO y LAFOZ, 1981, 1007-1010.
62. AMT, *Privilegios*, f. 1.
63. Id.
64. Id.
65. Id., ff. 1-1v.
66. Id., ff. 1v-2.

acabó ganando el pleito y el 25 de marzo de 1490 la corte del justicia de Aragón fallaba en el proceso sostenido por Tarazona y se adjudicaba a la ciudad la jurisdicción civil y criminal sobre Novallas y Cunchillos (67). El 14 de junio de 1491 comenzaba a ponerse en práctica dicha sentencia; ese día era revocado el juez de la hermandad de Novallas (68); el 1 de agosto del mismo año se destituía al alcalde de hermandad y al juez mayor, según una orden emanada del propio virrey de Aragón don Alonso (69). En 1492 los oficiales de Tarazona ya ejercían la plena jurisdicción civil y criminal en Novallas y en Cunchillos; el 20 de agosto de ese año Juan de Cunchillos, teniente de juez de Tarazona, puso en ejecución una sentencia de muerte contra un tal Miguel Ferrero, natural de Añón, y lo hizo colgar en los términos de Cunchillos (70). El mismo día 20 de agosto el propio Juan de Cunchillos mandó ahorcar, esta vez en Novallas, a Pedro de Albero (71). En adelante, los oficiales de Tarazona siguieron ejerciendo la jurisdicción en Novallas y Cunchillos; en unos casos la civil, como en asuntos de procesos de apellidos y ejecución de comandas (72), otras veces la criminal (73).

San Martín de Moncayo

Este pueblo era un señorío laico que en 1295 fue donado por Jaime II a don Artal de Luna (74). Su posesión fue unida casi siempre a la de Lituénigo. A principios del siglo XIV se hizo con este pueblo la familia Urrea; uno de ellos, don Lope Ximénez de Urrea, lo vendió en 1438, junto con Lituénigo, a don Garci López de la Puente (75). La iglesia pertenecía a fines del siglo XIV al monasterio femenino de Tulebras, situado en el reino de Navarra pero dentro del obispado de Tarazona (76). En el siglo XVI seguía en poder de la misma familia, los López de la Puente, los cuales reconocían en 1536 que la jurisdicción civil y criminal del lugar pertenecía a Tarazona (77) y dos años después se hacía constar esta misma dependencia ante el justicia mayor de Aragón (78).

67. Id., f. 2.
68. Id.
69. Id.
70. Id., ff. 2-2v.
71. Id., f. 2v.
72. Así ocurrió por ejemplo en 1507; Id., f. 2v.
73. En 1512 contra un moro de Novallas (Id., f. 2v.) y contra otro de Cunchillos (Id., f. 2v.).
74. BOFARULL, 1849, 227.
75. AMT, *Privilegios*, f. 8.
76. CORRAL y ESCRIBANO, 1980, 84.
77. En 1536 eran señores de San Martín don Garci López de Lapuente y su esposa doña Aldonza de Torrellas (AMT, *Privilegios*, f. 8).
78. AMT, *Privilegios*, f. 8.

Talamantes

Talamantes pertenecía, quizás desde el siglo XII, a la Orden de San Juan de Jerusalem (79). A fines del siglo XV, en 1497, el propio concejo y pueblo de Talamantes reconocía que estaba situado en término de Tarazona y no en el de Borja, como reclamaban los de la ciudad del Huecha; además los mismos pueblo y concejo confirmaban que la jurisdicción civil y criminal pertenecía a Tarazona y que la tenían que ejecutar los oficiales de esta ciudad (80).

El Buste

Era una posesión del obispo de Tarazona (81), que desde el siglo XIV ejercía pleno dominio jurisdiccional sobre este pueblo, nombrando al alcaide del castillo, que era quien impartía y administraba justicia en nombre del obispo (82). Siguiendo el proceso de absorción de derechos y privilegios, el concejo de Tarazona se fue haciendo con el control jurídico sobre El Buste; en 1567 se declaraba que los oficiales de la ciudad podían prender a los hombres de El Buste si los sorprendían cometiendo un delito y ejercer su potestad jurídica en las penas cuya cuantía fuera inferior a 60 sueldos (83). La dependencia de El Buste con respecto a Tarazona se acentuó a finales del siglo XVI; en 1594 un jurado de El Buste pedía al justicia de Tarazona que condenase a unos vecinos del pueblo porque no querían pagar su parte en un reparto que habían hecho para pagar un carro para el fuerte de Jaca; el justicia de Tarazona dio por bueno el reparto y ordenó que se cumpliera (84).

A principios del siglo XVII Tarazona ya ha conseguido plena jurisdicción sobre El Buste, si bien debía de haber alguna resistencia por parte de los vecinos y oficiales; por ellos la ciudad se vio en la necesidad de pedir en 1613 a los jurados, almutazaf y concejo de El Buste que no impidieran a Tarazona el ejercicio de su jurisdicción civil y criminal. Tarazona conseguía además el derecho de nombrar a los jurados del pueblo y que los oficiales del mismo jurasen guardar los fueros y observancias del reino, pero también los estatutos y ordinaciones de Tarazona (85). Estos derechos de Tarazona sobre El Buste eran ratificados en 1614 por el propio Justicia de Aragón (86).

79. CORRAL, 1981a, 220.
80. AMT, *Privilegios*, f. 16.
81. CORRAL, 1981a, 227.
82. Id., 230.
83. AMT, *Privilegios*, f. 11v.
84. Id., ff. 11v-12.
85. AMT, f. 12v.
86. AMT, f. 13.

Vierlas

Este pueblo fue comprado al rey de Navarra por la familia Vierlas y pasó poco después por parentesco a los Calvillo en la segunda mitad del siglo XIV (87). Tarazona consiguió ejercer la jurisdicción civil y criminal en él a través de sus oficiales, como se confirmaba en 1560 (88). Tarazona no perdió ocasión para ejercer sus derechos sobre Vierlas; en 1574 ordenaba a su alcaide, Enrique Coloma, que llevase a Tarazona a un preso que había sido detenido en los términos de Vierlas y desde allí conducido a Malón con el producto de su robo, aduciendo que la jurisdicción pertenecía a Tarazona. El justicia de la ciudad fue el que dictó la sentencia condenatoria para el reo, que consistió en un año de destierro (89). No obstante, el pueblo siguió siendo un señorío laico; su propietario era en 1613 don Melchor Enrique, el cual reconocía el 6 de diciembre de ese año que la jurisdicción civil y criminal eran de Tarazona (90).

Grisel y Samangos

Samangos pertenecía en el siglo XIV a los canónigos de la catedral de Tarazona (91), mientras que Grisel era un señorío laico (92). En el siglo XVI cayeron ambas poblaciones dentro de la órbita de Tarazona, la cual conseguía compartir la jurisdicción civil y criminal con los canónigos de la catedral (93), si bien sería siempre ejecutada por el justicia de Tarazona (94). Además, todos los reos prendidos en los términos de estos dos pueblos debían de ser conducidos en el plazo de veinticuatro horas a Tarazona (95). Parece que la jurisdicción sobre Grisel fue exclusiva de Tarazona (96).

87. SANZ ARTIBUCILLA, 1930, II, 22.
88. El 30 de agosto de 1560 don Pedro Coloma declaraba en Zaragoza que la jurisdicción civil y criminal de Vierlas era de Tarazona (AMT, *Privilegios*, f. 17).
89. AMT, *Privilegios*, f. 17v.
90. Id., f. 18.
91. CORRAL, 1981a, 258.
92. GARCIA MANRIQUE, 1960, 55.
93. AMT, *Privilegios*, f. 22v.
94. Id., f. 23.
95. Id.
96. Samangos es un despoblado que todavía presenta restos a unos 3 kilómetros de Tarazona, cerca de Grisel.

Tórtoles

Era una posesión del obispo de Tarazona (97). A fines del siglo XIV el obispo gozaba de la jurisdicción civil y criminal del lugar y juzgaba y sentenciaba los delitos cometidos en su término, nombrando además al alcaide (98). Pero a lo largo del siglo XV el concejo de Tarazona fue haciéndose con el control de este lugar, situado apenas a dos kilómetros del casco de la ciudad. En 1480 se producía la absorción definitiva; el 24 de marzo se pronunció una sentencia por la cual Tórtoles se convertía en un barrio de Tarazona; los habitantes del lugar gozarían de los mismos privilegios que los turiasonenses. Tórtoles quedaba sujeta al cumplimiento de las mismas ordenanzas que regían en Tarazona; se declaraba también que la jurisdicción civil y criminal de Tórtoles pertenecería en adelante a Tarazona y que los vecinos del lugar tendrían las mismas obligaciones fiscales y militares que los de la ciudad (99). En 1543 el justicia de Tarazona ejercía plenamente sus funciones jurisdiccionales en Tórtoles y condenaba a muerte a un moro (100) que había matado a un convecino suyo (101). Los de Tórtoles debieron de oponer cierta resistencia a someterse a los oficiales de Tarazona e incluso acudieron al propio monarca, porque los de Tarazona elevaron a fines del siglo XVI un memorial al rey indicándole que no diera la jurisdicción propia a los de Tórtoles, ya que ésta pertenecía a la ciudad (102). Nuevamente en 1610 Tarazona tenía que ordenar a los de Tórtoles que no turbasen a los jurados de la ciudad en el uso de sus prerrogativas, ya que en caso contrario podían ser acusados criminalmente (103). A la vez Tarazona conseguía que se le reconociera el derecho a usar sus prerrogativas sobre Tórtoles (104).

Añón

Pertenecía a la Orden de San Juan de Jerusalem, al menos desde el siglo XII (105); en 1409 seguía siendo de los hospitalarios (106). En los siglos XIV y XV la propiedad de esta villa quedó en manos de la Orden, pero la

97. CORRAL y ESCRIBANO, 1980, 33.
98. CORRAL, 1981a, 228.
99. AMT, *Privilegios*, ff. 47-48v.
100. Todos los habitantes de Tórtoles eran moriscos (GARCIA MANRIQUE, 1960, 225 y ALVAREZ, 1976, 153).
101. AMT, *Privilegios*, f. 48v.
102. Id., f. 50v.
103. Id.
104. Id., f. 50.
105. CORRAL, 1981a, 220.
106. ARROYO, 1974, 98.

administración de justicia iba a ir a parar a manos de los oficiales de Tarazona. En 1489 ya tenía la ciudad prerrogativas sobre Añón, puesto que el lugarteniente de justicia de Trasmoz, don Gonzalo Fernández, mandó derribar una horca que se había instalado en los términos de Añón para una ejecución (107). En 1558 se instruía un proceso contra un vecino de Añón en el cual se reconocía plenamente que la jurisdicción criminal de Añón era de Tarazona (108).

Vera, Litago y Alcalá de Moncayo

Estas tres poblaciones formaban la base de los dominios territoriales del monasterio de Veruela en el somontano del Moncayo (109). Vera fue donada al monasterio de Veruela por Alfonso II en 1172, junto con otros poblados (110); Alcalá de Moncayo se construyó en lo alto de un cerro a principios del siglo XIII (111), y Jaime I lo entregó en 1238 al mismo monasterio (112). Desde entonces ambas poblaciones pertenecieron al monasterio. Tarazona consiguió, una vez más, hacerse con la jurisdicción de ambos lugares. En 1452 el baile y merino de Tarazona ordenaba al justicia de Vera que entregase al lugarteniente de justicia de Tarazona unos malhechores que había apresado (113), con lo que se daba por supuesta la autoridad judicial de Tarazona sobre Vera. El monasterio, que había tenido la plena jurisdicción sobre estos pueblos (114), la perdía en favor de Tarazona. El propio abad de Veruela, don Miguel Ximénez de Embún, reconocía en 1516 que la jurisdicción criminal de Vera, Alcalá y Litago era de Tarazona y a la vez prometía ordenar a los justicias de esos tres lugares que en caso de que apresara a alguien lo entregaran a Tarazona (115). La ratificación del justicia de Aragón llegaba a Tarazona en 1525, al ordenar que nadie privase a la ciudad de la jurisdicción que tenía sobre los lugares de Vera, Alcalá y Litago (116).

107. AMT, *Privilegios*, f. 43.
108. Id., ff. 43v-44.
109. ARROYO, 1974, 1974, 101.
110. CORRAL, 1980, 42-43.
111. AHN, Cód. 172-B, p. 287.
112. Id., p. 280.
113. AMT, *Privilegios*, f. 30v.
114. AHN, Cód. 319-B, f. 2v.
115. AMT, *Privilegios*, f. 32v.
116. Id., f. 33.

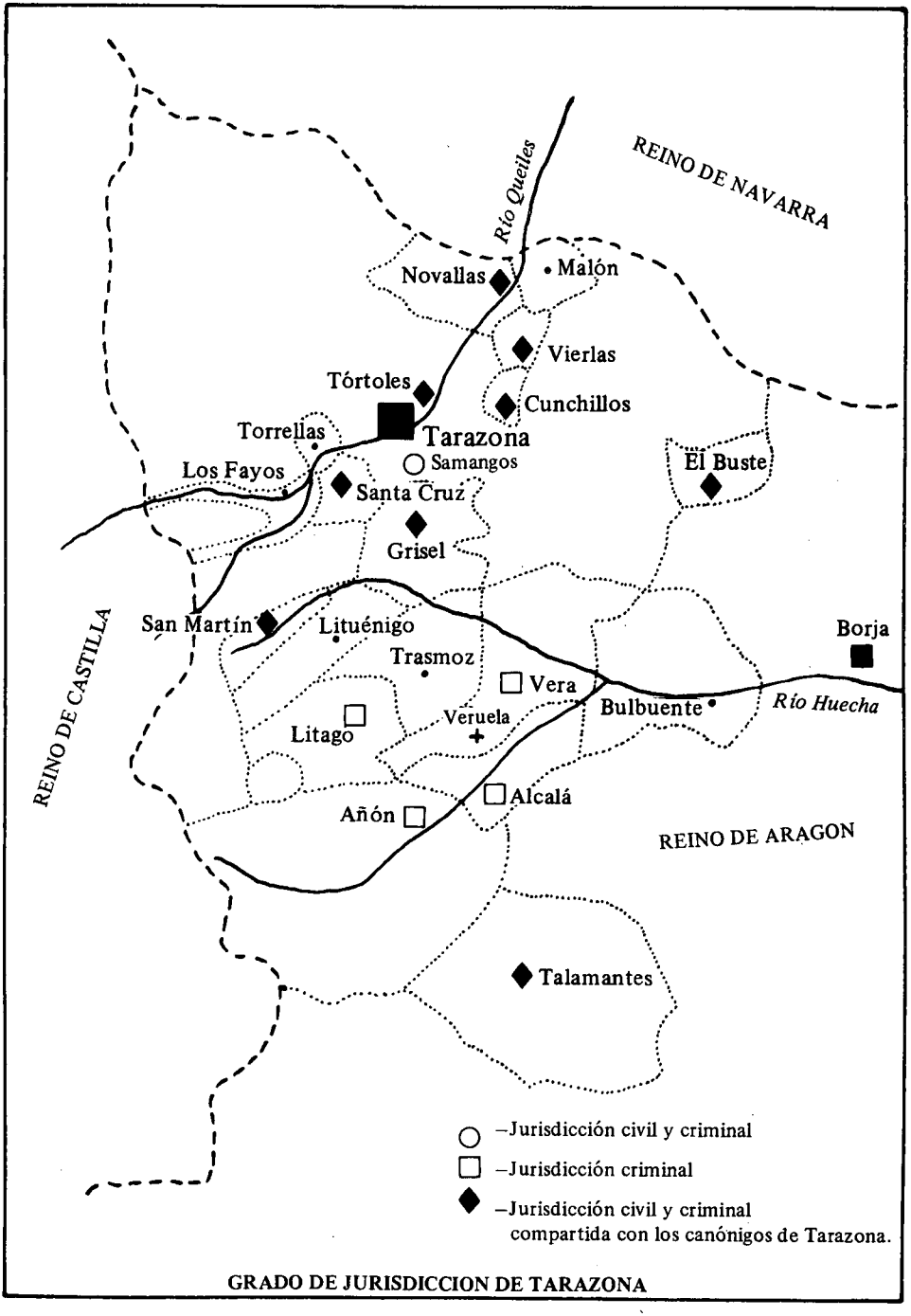
Litago

Este pueblo fue donado en 1190 por Alfonso II a Miguel de Balamaçano y en 1193 al monasterio de Veruela (117), que lo poseyó desde entonces, a excepción de la iglesia, que era del deán de Tarazona (118), por lo que el monasterio tenía de Litago un menor control que el que tenía sobre Alcalá o Vera. Ello tampoco fue impedimento para que Tarazona lograra hacerse a lo largo del siglo XV con la jurisdicción criminal de Litago, como reconocía el propio justicia de Aragón por una sentencia otorgada en 1516 (119).

Santa Cruz de Moncayo

Pertenecía, junto con Los Fayos y Torrellas, a la baronía de Torrellas, que era un señorío laico (120). Este lugar estaba despoblado a fines del siglo XIII (121), pero no se despobló definitivamente, como ocurrió con otros lugares a lo largo del siglo XIV, sino que volvió a repoblarse. La jurisdicción criminal del lugar fue concedida en 1462 por Juan II a Martín de Torrellas (122); pero como en tantos otros casos, la ciudad de Tarazona se hizo con el dominio jurisdiccional sobre Santa Cruz, tanto el civil como el criminal. En 1553 se reconocía que dicha jurisdicción civil y criminal eran del rey y su ejercicio de Tarazona (123), si bien en los asuntos civiles el justicia de Santa Cruz estaba facultado para impartir jurisdicción, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pudiera hacerlo el de Tarazona, que mantenía la plena potestad (124); en los asuntos criminales siempre actuaban los oficiales de Tarazona (125). Los otros dos pueblos de la baronía siguieron dependiendo de la jurisdicción del señor laico, sin que Tarazona lograra hacerse con ella.

117. CORRAL, 1980, 42-43.
118. CORRAL y ESCRIBANO, 1980, 84.
119. AMT, *Privilegios*, f. 32v.
120. Id., f. 53.
121. BOFARULL, 1849, 227.
122. AMT, *Privilegios*, f. 1.
123. Id., f. 67.
124. Id., f. 68.
125. Id., f. 69.



GRADO DE JURISDICCION DE TARAZONA

Queda por dirimir la cuestión de dos pueblos: Lituénigo y Bulbuente. En el libro de *Derechos y Privilegios de Tarazona* faltan las hojas dedicadas a estas aldeas (126), por lo que es difícil averiguar la cuestión de su dependencia jurídica con respecto a Tarazona. Lituénigo fue siempre unido a San Martín y con él fue vendido en 1438 por Lope Ximénez de Urrea a don Garci López de la Puente (127), por lo que es muy probable que la jurisdicción de Tarazona sobre Lituénigo fuese también civil y criminal. Bulbuente, enclavado en el valle del Huecha, pertenecía al monasterio de Veruela (128), y es casi seguro que Tarazona ejercería sobre esta aldea la jurisdicción criminal, al igual que sobre las demás aldeas del monasterio de Veruela (Alcalá, Vera y Litago).

Tarazona se hizo a lo largo de los siglos XV y XVI con la jurisdicción civil y criminal de nueve pueblos, con la criminal de cuatro y con la civil y criminal compartida de uno; en total, a principios del siglo XVII, al menos quince pueblos dependían en mayor o menor medida de la justicia de Tarazona.

Quedaban fuera de la jurisdicción de Tarazona, pese a estar dentro de su ámbito territorial y en su partido administrativo, los pueblos siguientes:

- Torrellas y Los Fayos: Formaron junto con Santa Cruz una baronía (129); curiosamente, Tarazona se hizo con el control total de Santa Cruz, tanto con la jurisdicción civil y criminal como con su término municipal, pero no pudo hacer lo mismo con estos otros dos integrantes de la baronía.
- Malón: Era un señorío laico (130), por el cual Tarazona nunca mostró un especial interés, debido quizás a la poca entidad económica de esta aldea o a su situación fronteriza con Navarra y aguas abajo de la ciudad.
- Trasmoz: Era uno de los señoríos jurisdiccionales más codiciados de todo el somontano, dada la extraordinaria posición estratégica de su castillo (131). Fue un señorío laico (132) que pasó por varias manos hasta que cayó en las de la familia Ximénez de Urrea en 1437 (133). Tenía jurisdicción propia, la cual era potestad de su señor (134), y un justicia también propio del lugar (135).

126. En el libro de *Privilegios* de Tarazona que se conserva en el ayuntamiento de la ciudad, faltan los folios correspondientes a estos dos pueblos, ff. 42 y 42v para Bulbuente y 46-46v para Lituénigo.
127. AMT, *Privilegios*, f. 8.
128. CORRAL, 1981a, 220.
129. AMT, *Privilegios*, f. 53.
130. CORRAL, 1981a, 258.
131. CORRAL, 1979, 25-26.
132. CORRAL, 1981a, 222.
133. SARASA, 1979, 86.
134. Id., 86-87.
135. AMT, *Privilegios*, f. 43.

–Purujosa: Dependía y era propiedad del monasterio de Veruela (136), el cual ejercía sobre este lugar su jurisdicción (137).

–Oseja y Calcena: Ambos pertenecían al obispo de Tarazona, que actuaba como su señor y gozaba de la jurisdicción civil y criminal (137).

–Trasobares y Tabuenca: Ambas poblaciones pertenecían a la diócesis de Zaragoza; eran señorío del monasterio de Trasobares (138).

–Pomer: También pertenecía al obispado de Zaragoza; era señorío de la Orden de Calatrava (139).

La jurisdicción sobre determinados pueblos por parte de Tarazona no llevaba acarreada de hecho la posesión de sus términos, sino que cada pueblo mantenía su unidad territorial municipal, a diferencia de lo que ocurrió en torno a Zaragoza, que no reconoció a los lugares de su alfoz términos propios (140), sino que fueron englobados en los de la capital aragonesa. Tarazona intentó también una maniobra semejante pero no lo consiguió, salvo en el caso de Santa Cruz, cuyo concejo reconocía en 1552 que no poseía términos propios, sino que pertenecían a Tarazona (141); pero fue éste un caso aislado, puesto que todas las demás aldeas lograron mantener unos términos privativos, como ocurrió con Torrellas, que firmó un pacto con Tarazona, ratificado por el rey Pedro IV en 1381, en el cual delimitaban ambas poblaciones sus respectivos términos (142).

Realmente, la cuestión de los términos fue un problema constante para Tarazona durante toda la Edad Media, debido en buena parte a su peculiar situación fronteriza, dado que Tarazona confronta con dos reinos, Castilla y Navarra. La frontera con Castilla había quedado fijada en el siglo XII y ratificada en 1196, con la participación incluso del rey del Navarra (143) pero no obstante se siguieron suscitando algunos problemas; en 1349 se partieron los términos entre Tarazona y la villa castellana de Cervera del Río Alhama (144) y poco después, en 1362, a consecuencia de la situación bélica, Pedro IV ordenó a Tarazona que guardase sus términos contra algunas poblaciones navarras (145).

136. CORRAL, 1981a, 220.
137. Id., 230-232.
138. ARROYO, 1974, 100.
139. UBIETO, 1983, 80.
140. FALCON, 1981, 142.
141. AMT, *Privilegios*, f. 65v.
142. Id., f. 110.
143. CORRAL, 1979, 15.
144. AMT, *Privilegios*, f. 108.
145. Id., f. 108v.

En suma, la progresiva acaparación de derechos jurisdiccionales que fue logrando Tarazona en perjuicio de las aldeas de su entorno, supone ciertamente un triunfo de la ciudad sobre el campo (146); es el triunfo de las ciudades, es decir, de la monarquía moderna y renacentista, frente a los señores (147); supone a la vez un triunfo de los concejos urbanos, dominados por los caballeros y la baja nobleza junto con las clases más acomodadas, quizás sea impropio hablar de "burgueses" en sentido estricto para Tarazona, frente a los señores feudales tradicionales (148). Es muy probable que este triunfo haya que enmarcarlo en una problemática que a niveles económicos estaría dominada por un descenso en el nivel de rentas de los señoríos (149). En cualquier caso, no cabe duda que Aragón se ve inmerso en los siglos XV y XVI en un profundo proceso de concentración de la justicia y de su administración en pos de la construcción de un estado que intentará romper la pluralidad de jurisdicciones feudales (150).

LA LUCHA POR EL CONTROL Y EL DOMINIO DEL AGUA

En historia económica ha interesado profundamente el sistema de propiedad de la tierra y su explotación, pero la propiedad de las aguas y su uso ha sido un tema relegado a un segundo plano, cuando no totalmente olvidado. En este caso puede ser un ejemplo casi único para el valle del Ebro el trabajo de Francisco J. Teira sobre la zona de Lérida (151).

La problemática jurídica

El derecho a usar el agua de los ríos y acequias para el riego constituyó uno de los principales enfrentamientos entre los pueblos del somontano del Moncayo en la época bajo medieval. Estos conflictos fueron muy frecuentes también en el resto de Aragón; en Ricla en 1553 se llegó incluso a que uno de sus vecinos asesinara al zalmedina de La Almunia, por cuestión de riegos,

146. FALCON, 1981, 158 (para el caso de Zaragoza).
147. Vid. el trabajo de FONT RIUS, 1954.
148. En el siglo XIV y XV la misma Zaragoza se hizo con algunos pueblos de señorío como el caso de Zuera (FALCON, 1981, 164).
149. Para Aragón no hay apenas estudios sobre la renta señorial, aunque están comenzando a estudiarse todos los problemas que conlleva.
150. La propia creación de los corregimientos como división de tipo judicial-administrativa en esta época es un buen exponente de ello.
151. TEIRA, 1977. Este es el trabajo más importante, pero aborda en profundidad únicamente los aspectos jurídicos.

llegando incluso a preparar una milicia para atacar al pueblo contrario (152). En 1510 se produjeron unos gravísimos enfrentamientos entre Trasmoz y Litago, asimismo por cuestión del agua para riegos, y en ese mismo año hubo también conflictos de Trasmoz con Añón, exaltándose de tal manera los pueblos que llegaron a preparar auténticos ejércitos para combatir entre ellos (153). Hasta tal punto se acentuaron los problemas por esta cuestión que el agua se convirtió en *cuestión de vida o muerte para las comunidades rurales* (154).

Las propias características de los cursos de agua contribuyen a acrecentar si cabe los problemas. Si el deslinde de tierras o el amojonamiento de las mismas puede hacerse mediante un acuerdo entre las partes y permanece fijo para siempre, la cuestión del agua es mucho más complicada. No basta con regular el uso de la misma mediante la asignación temporal a una determinada comunidad o grupo de regantes, puesto que en años de sequía el agua no era suficiente, dada la poca entidad de los cursos fluviales en el valle del Queiles, para todos; era entonces cuando surgían los conflictos.

Nada sabemos del sistema de propiedad del agua durante la dominación musulmana en el Queiles, pero parece cierto que existían una serie de reglas para el uso de la misma. De este modo, la pervivencia de algunas palabras como *alhema* o *herma* (155) parece indicar que en la época musulmana ya existía la costumbre y la norma de que Tarazona dejase agua para riegos durante algunos días para Tudela (156).

La conquista cristiana vino a complicar la cuestión, ya que desde 1119 nuevos propietarios iban a reemplazar a los dueños tradicionales de los campos y las huertas, añadiendo, para mayor complejidad, un sistema jurídico y una relaciones sociales productivas diferentes. Para completar y complicar todavía más la cuestión, a todo lo anterior había que sumar la multitud de jurisdicciones que existían en el somontano del Moncayo y en el valle del Queiles; de una parte la presencia del monasterio de Veruela, con el característico modo de explotar el medio y el uso de agua de los monjes (157); por otro lado los distintos señoríos, cada uno con su pequeña parcela de poder. Finalmente el hecho de que el río Queiles, principal arteria de riego del área de Tarazona, discurra por tres reinos, puesto que nace en Castilla, discurre por Aragón y desemboca en el Ebro en Navarra. Por todo lo anterior, se entiende que los derechos sobre el agua y el sistema de riegos en esta zona fueran de una complejidad extraordinaria (158).

152. MARTINEZ TORRES, 1979, 372.
153. Anónimo, 1911, 460.
154. PONSOT, 1971, 246.
155. FRAGO, 1977, 164.
156. YANGUAS, 1828, 33.
157. PONSOT, 1971, 241.
158. FRAGO, 1977, 166.

Como en tantas otras actividades, el uso del agua para riegos también supuso una constante fuente de conflictos. Cada acequia, cada río, se regía por un ordenamiento genuino, por lo que el aprovechamiento integral del Queiles era a fines de la Edad Media una utopía. El sistema de acequias, mal organizado y sin ninguna reglamentación general, era insuficiente para abastecer y cubrir todas las necesidades de agua para riegos. Las multas, en caso de incumplimiento de las disposiciones sobre riegos, llegaban a ser importantes; si algún regador de Tarazona perjudicaba a otro tenía que pagar 40 sueldos (20 al afectado y 20 a la ciudad), en concepto de pena (159).

El propio uso del agua constituía una fuente de ingresos para el concejo de la ciudad; la baronía de Torrellas pagaba a Tarazona 300 florines en 5 años por los usos de aguas y montes del Moncayo (160), cantidad realmente elevada puesto que suponía unos 600 sueldos anuales. Los de Torrellas y Los Fayos que tenían heredades en términos de Tarazona y que las regaban con el agua de la acequia de Magallón también debían de pagar el agua y pedirla a los de Tarazona (161). Quizás sean estos cobros un síntoma de que las aguas comenzaban a escasear por la amplitud de los regadíos, ya que antes, en 1388, Tarazona daba *"graciosamente"* un día y una noche de cada mes el agua de las acequias de Magallón Ciel y Cerces al señor de Cunchillos, sin ninguna contraprestación a cambio (162).

Pero además de para abrevar el ganado y para regar, el agua era una de las principales fuerzas mecánicas empleadas por el hombre en la Edad Media; su aplicación más directa fue la de su uso para mover las ruedas de los molinos. El molino constituía por razones evidentes una enorme fuente de riqueza y de dominio (163).

En su curso por el valle de Tarazona, las aguas del Queiles eran aprovechadas por mover varios molinos. Había uno muy importante en el caserío denominado Santa Eulalia, muy cerca de Tarazona, el cual pertenecía a don Felipe Enríquez de Navarra en 1574. Este noble había construido una presa en una acequia para poder dotar de agua a su molino, lo cual había hecho con el consentimiento del concejo de la ciudad y acarreando con todos los gastos de la obra (164).

Aguas arriba de Tarazona, en el término de Torrellas, la señora de esta baronía, doña Aldonza de Gurrea, construyó un molino a fines del siglo XV, aun cuando ya disponía de otro en la acequia de Reclux. Los de Tarazona

159. AMT, *Privilegios*, ff. 67-67v.
160. Id., f. 63.
161. Id., f. 67v.
162. Id., ff. 4v y 132-132v.
163. ORCASTEGUI, 1979, 98.
164. AMT, *Privilegios*, ff. 17-17v.

se opusieron a la construcción del nuevo molino y en 1497 firmaron un pacto con dicha señora por el cual ésta quedaba obligada a derribar el nuevo molino en el plazo de año y medio, manifestando que entre Tarazona y Torrellas sólo debía de haber un molino (165). Es evidente que un molino más en Torrellas constituía para Tarazona una merma acusada en sus intereses, de un lado al ser mayor la competencia para moler el trigo y de otra parte por el caudal de agua que había que distraer de la acequia correspondiente para alimentar las muelas del molino, por lo cual Tarazona impuso su demolición, tal y como ocurrió en otros lugares del reino de Aragón en casos similares (166).

La administración de los riegos

Pese a la complejidad del sistema de riegos del valle del Queiles, su administración era muy sencilla. La máxima autoridad en esta materia era el *cavacequia* de Tarazona, en poder del cual estaban las llaves de las casetas de riegos (167); era además el encargado de inspeccionar el estado de las acequias y el que decidía cuándo se habían incumplido las normas de los regantes y si se debía aplicar en estos casos una sanción económica (168). En otras localidades, como en Torrellas (169), había un *alamín,* con su lugarteniente, que eran elegidos por cada pueblo, pero que tenían que jurar sus cargos ante el justicia de Tarazona (170), quedando de esta manera subordinados a Tarazona. En cualquier caso, el *alamín* no tenía ningún tipo de privilegios en cuanto a la hora de regar sus propios campos (171).

La regulación de los riegos del Queiles era de una importancia suprema para Tarazona; hasta tal punto que el propio concejo de la ciudad incluyó entre sus oficios uno destinado en exclusiva a los riegos, para lo cual se decidió que a la hora de sortear los cargos públicos hubiera una bolsa que contuviera a los regadores y que su representante se sorteara a la vez que los demás oficiales del concejo de Tarazona (172).

Sin pactos, dadas las dificultades para el riego y la complejidad del sistema, era imposible organizar un sistema más o menos coherente de regadío. Se hicieron varios pactos entre Tarazona y los pueblos afectados,

165. Id., ff. 60-60v.
166. ORCASTEGUI, 1979, 109.
167. AMT, *Privilegios,* ff. 54-54v.
168. Id., f. 57.
169. Id., ff. 57v-58.
170. Id., f. 59.
171. Id., f. 63.
172. Id., ff. 66-66v.

entre los que cabe destacar el que firmaron los de Tarazona con doña Aldonza de Gurrea y su nieto don Alonso de Aragón, señores de la baronía de Torrellas, en 1497, sobre el uso de las aguas que desde el Moncayo discurrían hacia Tarazona; los acuerdos más importantes a los que llegaron fueron los siguientes:

- Tarazona edificaría una acequia para riego y la caseta de distribución la harían los de Torrellas, que a la vez podían coger agua de la misma en cuantas ocasiones quisieran.
- Si los de Torrellas había construido pozos en los últimos diez años, deberían de cerrarlos; mientras a los de Santa Cruz se les permitía abrir pozos pero siempre que los jurados de Tarazona explorasen el lugar y dieran su asentimiento.
- Las reparaciones que se efectuasen en la acequia de Magallón corrían a cuenta de Tarazona.
- Los de Los Fayos podían tomar agua de Magallón, pero no podían hacer pozos en la Retuerta.

Se disponían además toda una serie de normas sobre el sistema de riegos, adónde debían de llevarse los cáñamos a remojar, cómo se inspeccionarían las acequias, etc. (173).

No cabe duda que el reparto del agua para riegos era uno de los temas importantes para la economía agrícola de la zona del Moncayo en la Edad Media, de ahí que desde el siglo XII se establecieran pactos y acuerdos para el uso de aquélla (174). Estos acuerdos siguieron produciéndose a lo largo de toda la Edad Media, es más, alguno de ellos se mantiene todavía hoy, la importancia era tal que incluso llegó a contemplarse la regulación de los riegos en las propias ordenanzas de 1593 de Tarazona (175). Fue gracias a esta serie de acuerdos como Tarazona pudo mantener la huerta en las buenas condiciones de cultivo que tenía en el siglo XVI, según la impresión transmitida por varios cronistas de la época (176), y ello pese a la complicada e inestable red de acuerdos y pactos sobre el uso del agua.

173. Id., ff. 54v-60.
174. GONZALEZ PALENCIA, 1945, 84-86.
175. ARAGUES, 1945, 90-91.
176. PONSOT, 1971, 254.

Las ampliaciones de riegos del siglo XVI

Tras las crisis de los siglos XIV y parte del XV, Aragón comenzó una lenta pero progresiva recuperación económica, ya iniciada aunque sin concreciones a principios del siglo XV (177). Esta recuperación se aceleró enormemente a fines del siglo XV y a lo largo del XVI. En toda la Península fue general la elevación de la producción agrícola debido al crecimiento de la población (178), por tanto se produjo una extensión de las tierras cultivadas, en particular las de regadío, que si al principio dieron unos mayores rendimientos, en parte debido a que el clima fue bastante benigno en el siglo XVI (179), a la larga el aumento de la demanda hubo que suplirlo con el cultivo de tierras marginales, lo cual provocó, unido a otros factores no menos importantes, el descenso de los rendimientos y la subida de los precios agrícolas (180).

En el valle del Queiles se produjeron ampliaciones de riegos en el siglo XVI. El aumento de población que se produjo en Aragón en el siglo XVI (181), como ya había ocurrido a lo largo del siglo XII (182), obligó a que en las riberas de los ríos se ampliara la superficie regada para cubrir las nuevas demandas (183). En Tarazona, el despegue demográfico del siglo XVI fue espectacular, aumentando la población en casi dos mil habitantes, pasando de unos tres mil a fines del siglo XV a 5.000 en el siglo XVI (184). Esta presión demográfica trajo como consecuencia la ampliación de regadíos en el valle; en la primera mitad del siglo XVI se ampliaron regadíos en la acequia de Magallón, los cuales pasaron a tener los mismos derechos que el resto de los regadíos viejos (185). Algunas acequias que habían tenido gran importancia en los siglos XII y XIII y que se habían abandonado, se pusieron en el siglo XVI en funcionamiento, como hicieron los de Tarazona con la acequia de Irués, según se reconocía en un compromiso firmado entre Grisel, Samangos y Tarazona en 1601 (186).

Algún autor, llevado por un desmesurado apasionamiento por lo musulmán, ha llegado a afirmar que la huerta de Tarazona apenas ha sufrido variaciones en la zona regada desde la época musulmana (187), cuando en reali-

177. COLAS, FORCADELL y SARASA, 1981, 801.
178. BENNASSAR, 1967, 313.
179. COLAS y SALAS, 1977, 36.
180. ANES, 1970, 99-100.
181. COLAS y SALAS, 1977, 36.
182. CORRAL, 1981a, 267.
183. CORRAL, 1980, 8-9.
184. CORRAL y RICO, 1981, 212.
185. AMT, *Privilegios*, f. 66.
186. Id., f. 19v.
187. PONSOT, 1971, 246.

dad hubo numerosas aportaciones a la construcción de acequias y ampliación de riegos en épocas posteriores, particularmente en los siglos XII (188), XVI (189) y XVIII (190).

De todos modos, las obras que se hicieron a lo largo del siglo XVI en las acequias del Queiles no fueron de tanta embergadura como en otros lugares de Aragón, debido sin duda a la poca disponibilidad de agua por el menguado caudal del río y sus arroyos; cada vez había mayor extensión para regar con la misma agua. Por otro lado, no se introdujeron nuevos sistemas ni nuevas técnicas que contribuyeran a aprovechar de un modo completo el agua disponible; el riego tradicional, por inundación, seguía siendo en Aragón la única solución para el aumento de la producción agrícola (191), tan sólo complementado con la roturación de nuevas tierras (192), muy escasas en el valle del Queiles, y con la intensificación del policultivo para contrarrestar la demanda (193).

La ciudad de Tarazona, celosa de sus privilegios, intentó por todos los medios ser la única que llevase adelante la iniciativa en las obras de los nuevos regadíos. Para ello obtuvo sentencias del justicia de Aragón en las cuales se prohibía a otros pueblos, como por ejemplo a Vierlas en 1535, el construir nuevas acequias (194); incluso los propios vecinos de Tarazona tenían prohibido *"abrir nuevos riegos para hacer del monte huerta"*, como se ordenó en 1553 (195). De hecho, Tarazona controlaba los riegos del Queiles desde el siglo XII, y este control fue casi total a partir de que en 1544 el justicia de Aragón permitiera y ratificara la aprehensión del río Queiles y de las acequias de Magallón e Irués por Tarazona (196).

Por el contrario, Tarazona permitía que se hicieran nuevas acequias y canales cuando éstos reportaban algún beneficio a la ciudad, como por ejemplo el sacar un canal de la acequia de Reclux en 1553 para alimentar un molino (197) o bien permitir a los de Los Fayos extender el regadío porque así se aprovechaba también el término de Tarazona (198).

Pese a que no fue tan amplia como en otros lugares de Aragón, en el valle del Queiles se desarrolló durante fines del siglo XV y gran parte del XVI

188. CORRAL, 1981a, 267.
189. AMT, *Privilegios*, f. 66.
190. ANSON, 1977, 59.
191. COLAS y SALAS, 64.
192. COLAS, 1978, 43 y MARTINEZ VICENTE, 1981, 956.
193. COLAS, 1978, 47.
194. AMT, *Privilegios*, 17.
195. Id., f. 66.
196. Id., f. 63v.
197. Id., f. 64v.
198. Id., f. 70.

una importante actividad en la construcción de acequias y sobre todo en la mejora y reparación de éstas. En algunos lugares, como en Caspe desde 1412 por parte de los moriscos (199), ya se habían iniciado las obras, una vez que la crisis aragonesa había tocado fondo (200), para recuperar los regadíos perdidos desde fines del siglo XIII y durante todo el siglo XIV. Este proceso de recuperación se aceleró notablemente a lo largo de la primera mitad del siglo XVI, aumentando la superficie a regar de un modo considerable (201). Es evidente que en algunos lugares se incidió más que en otros en la construcción de nuevos regadíos; la actividad constructora fue particularmente activa en el Jalón medio, en torno a La Almunia (202), y en la zona de Caspe (203). Por el contrario, no parece que se hicieran obras de ampliación importantes en el área de Calatayud (204), quizás por estar ya suficientemente explotada, ni tampoco en el Queiles, por similares razones.

Sí que hubo reparaciones de acequias que estaban en mal estado; de un lado se dictaron disposiciones para que el agua circulara libremente por el cauce de las acequias, por lo cual se prohibió que se plantaran árboles (205). Las obras más importantes se destinaron a mejorar las acequias y a repararlas; en 1552 se ordenaba el enlosamiento de la *fila malluelas,* (206); entre Tarazona y Torrellas se acordaba que en el plazo máximo de cuatro meses los de Torrellas tenían que arreglar el canal del Vado con piedra, cal y ladrillo *"recio y fuerte"* (207). También a mediados del siglo XVI se hacían reparaciones y se limpiaba la acequia de Magallón (208). El propio Felipe I (II de Castilla), siendo príncipe, llegó a ordenar que se hiciera una caseta de riego en dos meses en la *fila malluelas* y que se conservara con su puerta y su llave (209).

Las acequias del Queiles en el siglo XVI

A falta de datos para la época prerromana, parece claro que la primera organización del espacio del valle del Queiles para usos agrícolas se produjo durante la dominación romana. Turiaso actuó en este caso como ciudad

199. COLAS, 1978, 36.
200. CORRAL, 1983. En este trabajo se estudian los principales cambios estructurales de la economía y la sociedad aragonesa que desembocarán en la crisis del siglo XIV.
201. COLAS y SALAS, 1977, 67.
202. MARTINEZ TORRES, 1979, 369-370.
203. COLAS, 1978, 38.
204. BIELZA, 1975, 70.
205. AMT, *Privilegios*, f. 72.
206. Id., f. 65v.
207. Id., f. 66.
208. Id., ff. 66-66v.
209. Id., f. 64.

organizadora y centro jerárquico de todo un sistema de "villae" que se distribuían por todo el valle (210). Es en este período cuando se debió construir la primera red de acequias que irrigarían buena parte de la vega (211). Los musulmanes mantuvieron este sistema de riegos, aunque sus aportaciones han sido magnificadas quizás en exceso; lo más probable es que tan sólo repararan y pusieran de nuevo en funcionamiento el sistema de irrigación creado en época romana, estableciendo, eso sí, un nuevo modelo en la distribución de las aguas y una nueva forma de aprovechamiento de las mismas.

La ocupación cristiana del valle vino a modificar el anterior sistema de propiedad, aun cuando es casi seguro que permanecieron estables la mayor parte de las técnicas de riego, así como el sistema de distribución del agua (212). Al menos, en alguna ocasión, ya sea falseando el documento o bien imitando lo anterior, se llegaron a reglamentar los riegos según tal como estaban en época musulmana. Por ejemplo, en fecha incierta, pero durante el reinado de Alfonso I (1104-1134), es decir, entre 1119 y 1134, dado que Tarazona se ocupa en la primera de las dos fechas, se reglamentaron los riegos de la acequia de Irués, citando expresamente en dicha reglamentación que se hacía *"... como deve andar por vez e como andava en tiempo de moros, e como trobo en verdat don Fortun Aznarez de viellos moros"* (213). En el mismo documento se incluían los pueblos que regaba la acequia de Irués y cómo debía de hacerse la distribución del agua entre ellos.

Se desconoce, por el momento, la distribución de las acequias en época musulmana, pero debido al crecimiento de la población, parece indudable que también el valle del Queiles, al igual que en el resto de Aragón (214), se construyeron algunas acequias nuevas (215).

En cualquier caso, a lo largo de los siglos XII y XIII se debió de mantener la red de acequias musulmanas (216), arreglando alguna de ellas o prolongando otras; quizás se realizaron trabajos de mejora en aquellas acequias más alejadas del cauce del río (Magallón Ciel e Irués).

210. La sección de Arqueología del Centro de Estudios Turiasonenses que dirige Javier Bona ha localizado una gran cantidad de "villae" de época romana en el valle medio del Queiles, en torno a Tarazona; el propio J. Bona está preparando su tesis de licenciatura sobre las "villae" del Queiles de época romana.
211. BONA, 1982, 212-213.
212. FRAGO, 1977, 164.
213. Este documento ha sido publicado por Lacarra (1947-1948, 507). Presenta varios problemas, el más importante el de la fecha, ya que está datado en 1113 y el reparto de aguas de la acequia de Irués lo hizo Ramón Berenguer III. Estimo que dicha fecha se debe a un error del copista del documento; es probable que el documento en cuestión sea de Ramón Berenguer IV y que la fecha se refiera a la de 1151, consistente en sumar los 38 años de la era hispánica al año 1113 del documento.
214. RENOUARD, 1962, 237-238.
215. CORRAL, 1981a, 267.
216. Las acequias musulmanas se respetaron en su totalidad, como lo prueba el propio sistema de riegos y la toponimia de los mismos.

En el siglo XIV se citan al menos las siguientes acequias: Irués (217), Orbo (218), Canales (219), Cerces (220), Nava (221), Magallón Ciel (222) y Selcos (223); en el siglo XVII las acequias que se citan son las de Magallón, Tercia, Magallón Ciel, Orbo y Selcos (224). Hay por tanto dos acequias nuevas, la de Magallón, que se amplió a fines del siglo XV (225) y la de la Tercia, construida en fecha desconocida, pero que es probable que existiera en época musulmana; en ese caso, la acequia de Magallón se habría ampliado desde el punto de contacto con la de la Tercia y hacia el norte. Es muy probable que la acequia de la Tercia sea la que en el siglo XV se denomina con el nombre de acequia de Reclux (226), ya que ambas se hallan documentadas en distintos momentos en la misma zona.

A fines del siglo XVI la red de acequias del Queiles, en su recorrido aragonés, quedaba de la siguiente manera (227):
–margen derecha del río: acequias de Magallón Ciel, Cerces y Orbo.
–margen izquierda: acequias de Magallón, Tercia y Selcos.

Quedaba además, en la margen derecha, la acequia de Irués, que recogía el agua de las barranqueras del Moncayo que confluían en el barranco de Valdemilanos y las encauzaba sobre la huerta de Santa Cruz, Grisel, Cunchillos, Vierlas y Mallón (228). Además de las acequias había toda una trama de *brazales* y *filas* que ramificaban las acequias y distribuían el agua por las huertas (229). Finalmente, en el siglo XVIII se hizo la acequia de Prado Mayor (230), entre Tarazona, Novallas y Malón.

El dominio sobre las acequias fue constituyéndose en un factor decisivo para el control económico del valle y Tarazona no cejó en el empeño de apoderarse de todos los derechos sobre las aguas de éstas; ya en los siglos XIV y XV había obtenido notables logros, haciéndose con la mayor parte de los

217. AMT, *Privilegios*, ff. 19-19v.
218. CORRAL y ESCRIBANO, 1980, 77.
219. Id., 63.
220. Id., 56.
221. Id., 53.
222. Id., 21.
223. Id., 36.
224. PONSOT, 1971, 246.
225. AMT, *Privilegios*, f. 66.
226. Id., f. 60.
227. GARCIA MANRIQUE, 1960, 124-125 y PONSOT, 1971, 246.
228. GARCIA MANRIQUE, 1960, 124-125.
229. La red de *brazales* y *filas* es numerosísima; alguno de estos canales es un simple conducto por el cual discurre apenas un poco de agua. Otros eran por el contrario muy importantes y llegaban incluso a alimentar las muelas de los molinos.
230. PONSOT 1971, 246.

derechos del agua del Queiles (231), pero fue en la segunda mitad del siglo XVI cuando logró adquirir la propiedad absoluta y el pleno control sobre las acequias, regulando la explotación de las mismas y su administración en las propias ordenanzas municipales (232).

EL GANADO Y EL USO DE LOS PASTOS EN EL AREA DE TARAZONA

Una de las actividades económicas más importantes en la zona del Moncayo en la Baja Edad Media fue la ganadería; la proximidad del Moncayo por sus condiciones naturales para pastos y los abundantes pastizales de las riberas del Huecha y el Queiles hacían de ésta una comarca bastante rica en pastos y susceptible de sostener una importante cabaña ganadera.

La organización ganadera

En Aragón, a diferencia de lo ocurrido en Castilla (233), no existió ninguna asociación ganadera común a todo el Reino. Cada comunidad de ganaderos se asoció y organizó de forma autónoma, recibiendo de los reyes aragoneses privilegios diferenciados y estableciendo una leyes y ordenanzas genuinas para cada caso. En Tarazona se organizaron pronto los ganaderos en una asociación común que aglutinó a todos ellos. Esta asociación o "mesta" ya existía a mediados del siglo XIII, puesto que Jaime I concedía *"a la mesta de los ganaderos de Tarazona"* los mismos privilegios que tenían los de Zaragoza (234). Los ganaderos de Zaragoza estaban ya asociados en una cofradía a principios del siglo XIII (235) y gozaban del privilegio de apacentar sus ganados en todo el territorio aragonés (236). Era además la Casa de Ganaderos de Zaragoza la agrupación más importante y de mayor peso específico del Reino; por ello se establecieron numerosos pleitos con las distintas comarcas a donde llevaba a pastar sus ganados, cosa que no ocurrió con la de Tarazona, puesto que no llevó sus ganados hacia el Moncayo en el área de Tarazona (237), al menos de una manera sistemática.

231. Ver los apartados anteriores.
232. SANZ ARTIBUCILLA, 1930, 203.
233. Ver en esta cuestión el libro de KLEIN (1979).
234. AMT, *Privilegios*, f. 113.
235. MARTIN Y PEÑA, 1929, 8.
236. Id., 17.
237. Id., 23.

Si la concesión del privilegio de 1256 a Tarazona suponía el derecho a llevar sus ganados a cualquier lugar del Reino, ello debió de acarrear numerosos conflictos y pleitos entre Tarazona y los pueblos del somontano del Moncayo. La ciudad consiguió, no obstante, mantener sus privilegios e incluso acrecentarlos. Dos siglos después de la concesión de Jaime I recibía otra nueva, en términos muy similares a aquélla, en esta ocasión por concesión de Juan II, el cual otorgaba a los ganaderos de Tarazona en 1460 el derecho a gozar *"de los privilegios del ligallo como gozan los de Zaragoza"* (238). La institución del ligallo es problemática y está todavía por resolver; parece claro que en la zona catalano-levantina, al menos en Morella, el ligallo era una junta de ganaderos con la misión específica de recoger, administrar y reintegrar a sus dueños el ganado descarriado (239). En la zona del Moncayo, y en Tarazona en concreto, se hace referencia al ligallo como a la reunión o junta que los ganaderos celebraban con periodicidad variada, generalmente anual, para elegir a los cargos de la asociación o "mesta" de ganaderos, entre ellos el justicia de ganaderos, como cargo más importante (240).

No obstante, hay un caso en el cual está claro que el "ligallo" también era una especie de tribunal para administrar las reses descarriadas. Se trata de Vera; en este pueblo se elegía un ligallo una vez al año, el cual, compuesto por varios ganaderos, juraba ante el justicia de Vera, y era el encargado de guardar las reses perdidas y de entregarlas a sus dueños en caso de que éstos apareciesen (241).

En este caso, y para Tarazona, mesta y ligallo eran en cierta manera aspectos coincidentes y venían a tener una significación común: la reunión de ganaderos para tratar sus problemas y elegir a sus representantes. Tarazona consiguió reunificar en una sola a todas las agrupaciones del valle del Queiles, en su recorrido por Aragón, las cuales, unidas en una asociación o "mesta" común celebraban su ligallo o asamblea anual el día de la Cruz de Mayo, en el término de La Luesa, monte donde hoy está el cementerio de Tarazona (242). En este caso la "mesta" sería la agrupación de ganaderos en sí, mientras que el ligallo sería la asamblea, en cuanto a acto de reunirse, de los propios ganaderos. Gracias al control que ejerció sobre la asociación ganadera, Tarazona se convirtió en la rectora de la actividad pecuaria del valle del Queiles; en 1589 su dominio sobre la "mesta" formada por los ganaderos de Los Fayos, Santa Cruz, Grisel, Vera, Veruela, El Buste, Cun-

238. Id., 113.
239. GUAL CAMARENA, 1970, 81.
240. MARIN Y PEÑA, 1929, 45.
241. AMT, *Privilegios*, f. 32.
242. GARCIA MANRIQUE, 1960, 147.

chillos, Vierlas, Malón, Novallas, Tórtoles y Samangos era casi total, puesto que además de ejercer la jurisdicción civil y criminal en materia ganadera, tenía derecho a elaborar los estatutos por los que se regía toda la asociación y además la postestad de ejecutarlos (243).

El reconocimiento real vendría en 1479; hasta entonces la asociación de ganaderos de Tarazona estaba reconocida por los monarcas en cuanto a grupo humano y económico pero no como cofradía de tipo profesional. Fernando II les concederá en ese año el que puedan organizarse en una cofradía como tienen en otros lugares del Reino (244).

La dehesa del Moncayo

La mayor parte de las ciudades y pueblos de Aragón tenían su propia dehesa en la Edad Media. Algunas la crearon muy tempranamente, apenas organizado el territorio rural tras la reconquista, otras, como fue el caso de Zaragoza, no la tuvieron hasta 1459 (245), debido a su derecho a pastar en amplias zonas, lo que no obligaba a tener una reserva de pastos propia. Tarazona se vio también en la necesidad de hacerse con una dehesa para la ciudad; Jaime I le concedió en 1323 la dehesa del Moncayo, con la facultad de mojonarla; esta dehesa había sido dotada en 1277 por Pedro III (246).

La dehesa del Moncayo se convirtió en la más importante de toda la zona y sus pastos fueron reclamados por varias agrupaciones ganaderas de la comarca, incluso los de Zaragoza. Durante los siglos XIV y XV los de Tarazona lograron mantener fuera de esta dehesa a los ganados de los pueblos cercanos; de esta manera, en 1411 se prohibía al monasterio de Veruela que llevase a pastar sus ganados a la dehesa (247). Poco después, en 1427, se volvía a hacer la misma prohibición a Veruela, pero ampliándola además a los ganados del señor de Maleján y a los de Zaragoza (248); es sintomático que los ganaderos de Zaragoza intentaran llevar sus ganados al Moncayo en el siglo XV, cosa que no habían hecho hasta entonces.

La presión de los pueblos cercanos a la dehesa del Moncayo para aprovechar sus pastos fue creciente desde mediados del siglo XV, como consecuencia directa de la necesidad de buscar pastos para sus ganados ante la progresiva desaparición de éstos. A Tarazona no le iba a quedar otro reme-

243. AMT, *Privilegios*, f. 75.
244. Id., 113v.
245. MARIN Y PEÑA, 1929, 31.
246. AMT, *Privilegios*, f. 107v.
247. Id., 132v.
248. Id., f. 133v.

dio, acuciada por la presión de los pueblos del somontano, que ceder a sus pretensiones y dejar a sus ganados pastar en dicha dehesa. Como primer paso hacia este aprovechamiento, Tarazona tuvo que pactar el propio mojonamiento de la dehesa con Veruela, Vera y Litago (249).

Por fin, en 1512, Tarazona cedía plenamente; los de Veruela y Litago reconocían que la dehesa del Moncayo estaba en término de Tarazona, pero a cambio la ciudad permitía que el ganado menor de Litago y del monasterio pudiera pastar todo el año en el Moncayo y el ganado menudo desde el día de Santa Cruz de Mayo hasta el día de Todos los Santos, o en caso de que la ciudad prorrogase la veda sólo hasta el 1 de junio (250).

Tarazona se reservaba tan sólo el derecho de vedar la dehesa durante unas fechas al año, particularmente en invierno y otoño, pero esta medida no debió de ser cumplida estrictamente puesto que en 1613 los señores de San Martín, Santa Cruz, Samangos, Grisel, Cunchillos, Novallas y Vierlas fueron advertidos por la corte del justicia de Aragón para que no impidieran a los de Tarazona vedar su dehesa y arrendar su uso a quien la ciudad quisiera (251).

El agua para el ganado

Cuestión fundamental, aunque apenas tratada en la historiografía aragonesa sobre ganadería, es la del uso del agua para abrevar los ganados, tan importante para la supervivencia del mismo como los propios pastos. En los fueros de Aragón se reconocía el derecho a abrevar dos veces en los terrenos que fueran atravesados por los ganados (252), resaltando así la importancia de este uso del agua.

A fines del siglo XV y principios del XVI se establecieron una serie de pactos entre Tarazona y algunos pueblos limítrofes sobre el uso de los abrevaderos para los ganados. En 1499 se acordaba que los ganados de Tarazona y los de otros lugares que estuvieran en los términos de Tarazona, en concreto en las faldas del Moncayo, pudieran bajar a abrevar a la acequia de Irués, en término de Grisel; pero en este caso el ganado que fuera a abrevar a dicha acequia no podía detenerse a pastar en dicho término de Grisel, sino que tenía que permanecer en movimiento, sin detenerse en ningún momento; el ganado podía comer hierbas mientras fuera caminando, pero nunca detenerse a hacerlo (253).

249. Id., f. 29.
250. Id., ff.31v-32.
251. Id., ff. 9 y 140.
252. FAIREN, 1951, 108.
253. AMT, *Privilegios*, f. 19.

Pactos importantes fueron los firmados entre Tarazona, Vera y el monasterio de Veruela. En 1559 se indicaban cuáles eran los abrevaderos a los que podían acudir los ganados que pastasen en los montes de Tarazona si se dirigían al término de Vera (254). El mismo pacto se ratificó en 1581, pero en esta ocasión se señalaron con mayor precisión cuáles eran los puntos en los que el ganado iba a abrevar; en concreto, en tres lugares: en una zona denominada "Los Pozos", en el inicio de la acequia que iba a Bulbuente, otro en la zona de esta acequia que pasaba por la partida de Val de Escobas y un tercer abrevadero al final de esta acequia. En el mismo pacto se estipulaba que las reses que fueran a estos abrevaderos no podían desviarse en su camino más de 25 pasos, en caso de que lo hicieran tendrían que pagar una res si la infracción se cometía de día y dos si era de noche por cada 50 reses que irrumpieran fuera de la ruta trazada (255). A cambio de la anterior concesión, los de Tarazona permitían que los ganados de Vera y Veruela pudieran *"abrevar y descansar"* en la balsa que había en el camino entre Tarazona y Borja (256).

El aprovechamiento de los pastos

Tarazona era, con mucho, la población que gozaba de una mayor amplitud en su término municipal, lo que suponía que su territorio era el más requerido a la hora de llevar a pastar los ganados de los pueblos colindantes, más aun teniendo en cuenta que algunos pueblos poseían un término muy reducido, sobre todo Torrellas, Santa Cruz, Malón, San Martín, Cunchillos y El Buste.

Siguiendo la legislación aragonesa, por la cual los boalares o dehesas boyales quedaban exentas de la alera foral (257), los de Tarazona establecieron una serie de boalares (258) para uso exclusivo de los vecinos de la ciudad; la exclusividad en el uso de estos boalares por Tarazona fue reconocida mediante varias firmas de la corte del justicia de Aragón en los años 1409, 1450 y 1490 (259).

254. Id., ff. 34-34v.
255. Id., f. 35v.
256. Id., f. 36.
257. FAIREN, 1951, 96.
258. Una dehesa boyal o boalar era aquella que se reservaba para uso exclusivo del ganado de labor; a partir del siglo XIV hubo una en cada aldea aragonesa, al menos en las más necesitadas de pastos.
259. AMT, *Privilegios*, f. 134.

Para un aprovechamiento común de los pastos, se extendió por todo el somontano el sistema de la alera foral (260); el uso de los pastos del término de Tarazona quedó prohibido a los ganados de Zaragoza expresamente en 1607 (261), ratificando acuerdos y prohibiciones anteriores, en virtud de la aplicación del uso de la alera foral; a los demás ganados, se entiende que a los que pertenecían a pueblos limítrofes con Tarazona, se les permitía, por el mismo derecho de la alera foral, llevar a pastar sus ganados a los términos de la ciudad (262).

En cualquier caso, no cabe duda que la falta de una organización ganadera, al estilo de la Mesta castellana, que regulase y legislase sobre asuntos de ganado en todo el territorio aragonés, fue una carencia importante que motivó el que surgieran múltiples conflictos por cuestiones de jurisdicción entre los ganaderos (263). A falta de una sociedad de ganaderos para todo Aragón, cada comunidad local estableció sus propias ordenanzas, en algunos casos incluso no ajustadas a los fueros de Aragón, pero que en realidad eran de mayor trascendencia que los mismos fueros o que los propios privilegios que los monarcas concedían a algunas universidades de ganaderos en particular.

Si en Castilla la Mesta fue un aglutinante de todos los propietarios de ganado, en Aragón cada comunidad defendió particularmente sus intereses; en este sentido hay que tener en cuenta que la estructura agraria, y por tanto la correlación de poder entre agricultores o propietarios agrícolas y ganaderos o propietarios de ganado, era muy diferente en Castilla y en Aragón. Tarazona no fue una excepción a esta regla aragonesa y organizó su vida ganadera con arreglo a unos criterios meramente localistas. Por ello no le quedó más remedio que pactar en unos casos e imponer en otros a los pueblos de su área a fin de conseguir ventajas de pastos y aguas para sus ganados. Estos pactos, muy abundantes entre los siglos XIV y XVI, contribuyeron a crear una cierta unidad de pastos en el somontano del Moncayo, pero por su propia particularidad no sirvieron a la larga para explotar de un modo racional sus pastizales, sino que esa misma visión localista contribuyó a una progresiva degradación de los pastos al soportar a los ganados durante los 12 meses del año, sin dejar tiempo apenas para el reposo de las hierbas y la regeneración de los pastos.

260. La alera foral consistía en que los ganados de las aldeas limítrofes podían pastar en cualquier término contiguo a ellas y viceversa.
261. A causa precisamente de esta prohibición, la Casa de Ganaderos de Zaragoza entabló un pleito con Tarazona (CANELLAS, 1982, 82).
262. AMT, *Privilegios*, ff. 102-104.
263. FALCON, 1981, 894.

La abundante cabaña ganadera de Tarazona necesitaba de la mayor extensión posible de terreno para su alimentación; la propia situación de Tarazona constituía para ésta una tremenda desventaja, al estar a pocos kilómetros de la frontera castellana y navarra y quedar encerrada en una especie de fondo de saco del territorio aragonés. En efecto, Tarazona no podía llevar sus ganados a pastar apenas cinco kilómetros en dirección norte, este u oeste porque en ese caso los ganados se salían materialmente de las fronteras del reino de Aragón; sólo quedaba la vía hacia el sur y allí chocaba con tres señoríos, el de la ciudad de Borja, cuyos términos colindaban con los de Tarazona, el señorío del monasterio de Veruela y el de la orden de San Juan en Añón, con lo que se cerraba el paso a los ganados de Tarazona hacia el valle del Ebro y hacia las estribaciones del sur del Moncayo. Aislada en su propio marco geográfico, Tarazona tuvo que dedicar todos sus esfuerzos a la explotación en exclusiva de sus pastos, todo lo más extendiéndose, aplicando en esos casos medidas recíprocas, a los términos de los pueblos colindantes, realmente de pequeña entidad, de los pueblos del somontano y del valle del Queiles.

Es por eso que somontano y valle del Queiles se convirtieron en un territorio dedicado en exclusiva a la alimentación de los ganados de sus propios pueblos. En consecuencia, los pastos del Moncayo quedaron cerrados a otros ganados, con lo cual el sistema de la trashumancia, tan importante para otras asociaciones como la Casa de Ganaderos de Zaragoza o la Mesta castellana, apenas tuvo incidencia en Tarazona; en este sentido hay que resaltar que en el mismo término de Tarazona hay pastos de verano, en torno al valle del Queiles, y de invierno, en el Moncayo, y que en apenas unas horas, los ganados de Tarazona podían ascender desde los 400 metros a los 1.000 metros de altitud, mientras que para esa misma ascensión los ganaderos de Zaragoza tenían que recorrer más de 50 kilómetros.

El uso de los pastos se reguló mediante acuerdos concretos y puntuales entre los pueblos afectados en cada caso. En algunas ocasiones los acuerdos eran válidos tan sólo para partes reducidas de cada término, como por ejemplo el firmado entre el cabildo de la catedral y la ciudad de Tarazona para que los de la ciudad pudieran llevar sus ganados de día y de noche a las partidas de la Peada y Porella, propiedad del cabildo (264). En otras ocasiones el acuerdo se refería a todo el término, con la exclusión de la dehesa del Moncayo y las dehesas boyales y las huertas, así el firmado entre la baronía de Torrellas y Tarazona por el que los ganados de la baronía podían pastar

264. AMT, *Privilegios*, f. 19.

en los montes de Tarazona (265). En otros casos se establecieron obligaciones recíprocas, como la existente entre San Martín y Tarazona para llevar a pastar sus ganados por el tiempo que les pareciera en término del contrario (266).

265. Id., f. 68.
266. Id., f. 9.

Pueblo	Jurisdicción de Tarazona	Fecha de concesión	Señor o propietario
Cunchillos	Civil y criminal	1490	Señorío laico
Novallas	Civil y criminal	1490	Señorío laico
San Martín	Civil y criminal	1536	Señorío laico
Talamantes	Civil y criminal	1493	Orden de San Juan
El Buste	Civil y criminal	1614	Obispo de Tarazona
Vierlas	Civil y criminal	1560	Señorío laico
Grisel	Civil y criminal	s. XVI	Señorío laico
Tórtoles	Civil y criminal	1480	Obispo de Tarazona
Santa Cruz	Civil y criminal	fines s. XV	Señorío laico
Añón	Criminal	s. XV	Orden de San Juan
Vera	Criminal	s. XV	Monasterio de Veruela
Litago	Criminal	s. XV	Monasterio de Veruela
Alcalá	Criminal	s. XV	Monasterio de Veruela
Samangos	Civil y criminal*	s. XVI	Conónigos de Tarazona
Lituénigo	Civil y criminal**	–	Señorío laico
Bulbuente	Criminal **	–	Monasterio de Veruela

* Compartida con los canónigos de la catedral de Tarazona.
** Dudoso por falta de documentación.

JURISDICCION DE TARAZONA
EN LOS PUEBLOS DEL QUEILES Y DEL SOMONTANO

BIBLIOGRAFIA

ABADIA ESCOLA, J., 1951-1952, *La "alera foral" y los "pastos de facería"*, "Anuario de Derecho Aragonés" VI, pp. 85-88.

ANES, G., 1970, *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid.

Anónimo, 1911, *El apellido Urrea*, "Linajes de Aragón, II", pp. 458-462.

ANSON CALVO, M. C., 1977, *Tarazona en la época de la Ilustración*, Zaragoza.

ARAGÜES PEREZ, F., 1945, *La prescripción de los Estatutos y Ordinaciones de los montes y huertas de Zaragoza*, "Anuario de Derecho Aragonés (II)", pp. 89-91.

ARROYO ILERA, F., 1974, *División señorial de Aragón en el siglo XV*, "Saitabi, XXIV", pp. 65-102.

BENNASSAR, B., 1967, *Valladolid au siècle d'or. Une ville de Castille et ses campagnes au XVI siècle*, Paris.

BIELZA, V., 1975, *Aportación al estudio de los regadíos del Jalón: las vegas bilbilitanas en el pasado*, "Estudios Geográficos, 138-139", pp. 63-91.

BOFARULL, P., 1849, *Colección de documentos del archivo general de la Corona de Aragón*, vol. IV, Barcelona.

BONA LOPEZ, J., 1982, *Sobre el "municipium" de Turiaso en la Antigüedad. Estado actual de la cuestión*, "IV Jornadas sobre Aragón, II", pp. 205-213.

CABRERA MUÑOZ, E., 1974, *La oposición de las ciudades al régimen señorial: el caso de Córdoba frente a los Sotomayor de Belalcázar*, "Historia, Instituciones, Documentos, 1", pp. 11-41.

CANELLAS, A., 1966, *Tarazona y sus gentes en el siglo XII*, "J. Zurita, 16-18 (1963-1965)", pp. 27-47.

– 1982, *El archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e inventario*, Zaragoza.

CARLE, Mª del C., 1972-1973, *La ciudad y su contorno en León y Castilla*, "Anuario de Estudios Medievales, 8", pp. 69-103.

CARRASCO URGOITI, Mª S., 1969, *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II*, Madrid.

COLAS LATORRE, G., 1978, *La Bailía de Caspe en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza.

– 1980, *La agricultura aragonesa en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza.

COLAS LATORRE, G. y SALAS AUSENS, J. A., 1977, *Aragón bajo los Austrias*, Zaragoza.

COLAS, G., FORCADELL, C. y SARASA, E., 1981, *La Historia agraria*, "III Jornadas sobre Aragón, II", pp. 791-854.

CORRAL LAFUENTE, J. L., 1979, *El sistema defensivo aragonés en la frontera occidental (valle del Huecha; siglos XII al XV)*, "Cuadernos de Estudios Borjanos, IV", pp. 7-58.

– 1980, *La fundación del monasterio cisterciense de Veruela*, "Cuadernos de Estudios Borjanos, V", pp. 33-45.

– 1981a, *El obispado de Tarazona en el siglo XIV, II. Las propiedades episcopales*, "Turiaso, II", pp. 205-287.

– 1981b, *La ciudad de Daroca según el libro de actas de 1473*, "Aragón en la Edad Media, IV", pp. 157-194.

– 1982a, *El sistema urbano aragonés en el siglo XV*, "Homenaje a don J. Mª Lacarra, V", pp. 189-212.

– 1982b, *La organización del territorio en la comarca de Borja*, "IV Jornadas de Estudios sobre Aragón, I", pp. 495-504.

– 1983, *Cambios estructurales en Aragón a mediados del siglo XIII*, "Aragón en la Edad Media, V", pp. 95-112.

CORRAL LAFUENTE, J. L. y ESCRIBANO SANCHEZ, J. C., 1980, *El obispado de Tarazona en el siglo XIV: El libro chantre: I. documentación,* "Turiaso, I", pp. 11-154.
CORRAL LAFUENTE, J. L. y RICO LACASA, P., 1981, *Evolución histórica del urbanismo en Tarazona: aproximación a su estudio,* "Cuadernos de Aragón, 14-15", pp. 199-219.
FAIREN Y GUILLEN, V., 1944, *Consideraciones jurídicas sobre los boalares en Aragón,* "Anuario del Derecho Aragonés (I)", pp. 399-432.
– 1951, *La alera foral,* Zaragoza.
FALCON PEREZ, Mª I., 1981a, *La ganadería aragonesa medieval,* "III Jornadas de Estudios sobre Aragón, II", pp. 893-903.
– 1981b, *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal,* Zaragoza.
FRAGO GARCIA, J. A., 1977, *La alhema del río Queiles y las hermas del Huecha. Historia de un arabismo en las terminologías de riegos navarra y aragonesa,* "Príncipe de Viana, 146-147", pp. 163-168.
FRANCO DE ESPES, C. y LAFOZ RABAZA, H., 1981, *Aportación para un mapa de señoríos de Aragón,* "III Jornadas de Estudios sobre Aragón, II", pp. 995-1011.
GARCIA MANRIQUE, E., 1960, *Las comarcas de Borja y Tarazona y el somontano del Moncayo,* Zaragoza.
GIMENEZ SOLER, A., 1901-1902, *Las libertades aragonesas,* "Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, I", pp. 25-38.
GONZALEZ PALENCIA, A., 1945, *Notas sobre el régimen de riegos en la región de Veruela en los siglos XII y XIII,* "Al-Andalus, X", pp. 79-88.
GUAL CAMARENA, M., 1970, *La institució ramadera del lligallo: unes ordenances desconegudes del segle XV,* "Estudis d'Historia Medieval, II", pp. 69-84.
IGLESIA FERREREIROS, A., 1977, *Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio,* "Historia, Instituciones, Documentos, 4", pp. 115-197.
KLEIN, J., 1979, *La Mesta. Estudio de historia económica española (1273-1836),* Madrid (reed. de 1936).
LACARRA, J. Mª, 1947-1948, *Documentos para la Reconquista y Repoblación del valle del Ebro (segunda serie),* "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, III", pp. 499-727.
LALINDE, J., 1976, *Los fueros de Aragón,* Zaragoza.
MARIN Y PEÑA, M., 1929, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza,* Zaragoza (en separata); también en "Universidad, 6", pp. 25-27 y 173-217.
MARTIN MARTIN, J. L., 1980, *La villa de Cáceres y sus aldeas en la Baja Edad Media,* "Norba, I", pp. 209-218.
MARTINEZ TORRES, I., 1979, *Aproximación al estudio de los regadíos de la Almunia de doña Godina en el siglo XVI,* "I Jornadas de Estudios sobre Aragón, I", pp. 369-372.
MARTINEZ TORRES, I. y VICENTE GONZALEZ, P., 1981, *Aspectos metodológicos del estudio de la tierra basado en el archivo de protocolos: La Almunia de doña Godina en los siglos XVI y XVII,* "III Jornadas de Estudios sobre Aragón, II", pp. 955-957.
MUÑOZ Y ROMERO, T., 1847, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra,* Madrid.
ORCASTEGUI GROS, C., 1979, *Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón Medieval (siglos XIII-XIV),* "Aragón en la Edad Media, II", pp. 97-133.

PONSOT, P., 1971, *Les morisques, la culture irriguée du blé et le problème de la décadence espagnole au XVII siècle. Un témoinage sur la vega de Tarazona,* "Mélanges de la Casa de Velázquez, VII", pp. 237-262.

RENOUARD, Y., 1962, *Les principaux aspects économiques et sociaux des pays de la Couroune d'Aragon aux XII, XIII et XIV siècles,* "VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, I", pp. 231-264.

SANZ ARTIBUCILLA, J. Mª, 1930, *Historia de la fidelísima y vencedora ciudad de Tarazona,* vol. II, Madrid.

SARASA SANCHEZ, E., 1979, *El "señorío jurisdiccional" de Trasmoz en el siglo XV,* "Homenaje a don José Mª Lacarra, IV", pp. 79-92.

TEIRA VILAR, F. J., 1977, *El régimen jurídico de aguas en el llano de Lérida (siglos XII al XVIII),* Barcelona.

UBIETO ARTETA, Antonio, 1983, *Divisiones administrativas. Historia de Aragón,* Zaragoza.

VICENTE GONZALEZ, P. J., 1979, *Aproximación a la problemática de los regadíos en la Almunia de doña Godina durante el reinado de Felipe II de Aragón (1598-1621),* "I Jornadas de Estudios sobre Aragón, I", pp. 373-377.

YANGUAS MIRANDA, J., 1828, *Diccionario histórico-político de Tudela,* Zaragoza.